

tablece el artículo 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 924 de dicho Cuerpo legal, requiérase a los demandados don Pedro Ugalde Abona y su esposa doña Isabel Fernández Martínez, para que en el plazo de ocho días, otorguen escritura publica ante la Notaria de Haro, resolviendo el contrato de permuta suscrito entre las partes con fecha 3 de mayo de 1979, y volviendo el solar cedido por la actora a los demandados y descrito en el primero de los hechos de la demanda, a dicha parte actora en el estado en que se halla, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se otorgará por S. S.ª y a consta de dichos demandados, y encontrándose éstos en ignorado paradero, practíquese dicho requerimiento por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletines Oficiales de las Provincias de Alava y La Rioja, expidiéndose para ello los despachos pertinentes que se harán entrega al Procurador de la parte actora, para que cuide de su diligenciamiento.— Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.— Valentín Soto.— Julia Varona.— Rubricados.”

Y para que conste, y sirva de notificación y requerimiento a los demandados don Pedro Ugalde Abona y su esposa doña Isabel Fernández Martínez, hoy en ignorado paradero, expido el presente visado por el Sr. Juez en Haro a 11 de marzo de 1983.

El Juez de Distrito Sustituto,

765

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALAJARA**

**EDICTO**

774

Don Julian Muelas Redondo, Magistrado Juez de Primera Instancia de Guadalajara,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 37 del año en curso, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de los cónyuges don Antonio-Maria Heras Villanueva y doña Maria Irene Cabal Granda, sobre autorización para la adopción plena del menor conocido por el nombre de Pablo dos Anjos Guinarroja, nacido en Miranda de Ebro (Burgos) en el mes de febrero de 1930, que fue ingresado en el Hogar Provincial de La Rioja el 20 de octubre de 1930.

Y conforme está acordado, se cita y emplaza a los padres de dicho menor, cuya existencia y paradero se desconocen, para que dentro del término de 15 días, puedan comparecer en dicho expediente y alegar lo que estimen conveniente, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guadalajara, a 3 de marzo de 1983.

El Secretario,

767

**Junta Electoral de Zona de Calahorra**

830

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y como tal de la Junta Electoral.

Doy fe y testimonio: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el dieciocho de los corrientes, aparece que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 20/1977, sobre normas electorales y la Ley de 39/1973 de 17 de julio sobre Elecciones Locales, la propia Junta quede constituida, con carácter definitivo por los Señores que se relacionan a continuación con expresión del cargo que desempeñan en ella y de aquel otro por razón del cual han sido designados para formar parte del Organismo Electoral indicado.

Presidente: Ilmo. Sr. Don José Enrique Mora Mateo Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Calahorra y su partido.

Vicepresidente Don José María Marrodán Bea, Juez de Distrito de Calahorra.

Vocales:

Don Víctor Carrasco Pardiñas, Juez de Distrito de Arnedo.

Doña María del Pilar Oliván Lorente, Juez de Distrito de Alfaro.

Don Argimiro Pérez de Blas, Abogado en ejercicio de más antigüedad del Partido.

Doña Luisa Espinosa Calleja, Profesora de E.G.B.

Don Félix Juan J. Aznar Garrido Licenciado en Ciencias Económicas.

Estos dos últimos designados por insaculación.

Secretario: Don José Miguel de Frutos Vinuesa. Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Calahorra y su Partido.


Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el número 4 del artículo 12 del preceptuado Real Decreto Ley, expido el presente en Calahorra, a 19 de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

Fdo.: José Miguel de Frutos Vinuesa

824

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

<p><b>EDITA</b></p> <p>Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p>Redacción y Administración: Vara de Rey, 3</p> <hr/> <p style="text-align: right;">Pesetas</p> <p>Ejemplar ..... 20</p> <p>Atrasado más de un mes ..... 25</p> <p>Atrasado más de un año ..... 40</p> <p>Suscripción año . 1.000</p> <p>Id. semestre 750</p> <p>Id. trimestre 500</p>	 <p><b>BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA</b></p> <p>Franqueo Concertado (26/2)</p> <p>Se publica: Martes, Jueves y Sábados</p> <p>Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p>Marqués de Murrieta, 76</p>	<p><b>PRECIO DE INSERCIÓN</b></p> <p>Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de <b>30 pesetas línea</b> y los que sean de previo pago se tasarán a razón de <b>5 pesetas por palabra</b> cualquiera que sea el origen del edicto.</p> <hr/> <p>La publicación de Disposiciones y Anuncios de la <b>Provincia</b>, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.</p>
--	---	---